



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN

ENERO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Examinado el escrito de contestación a la demanda, allegado al plenario por parte de PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES TESEVAL S.A.S. y por parte de COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., dentro del término legalmente oportuno, se observa que la misma adolece de los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del CGP, así como alguno de los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se INADMITEN las contestaciones de demanda, para que en el término de cinco (5) días se alleguen los requisitos que a continuación se citan:

- Se requiere a la Dra. VIVIANA SANABRIA ZAPATA para que porte el poder que la faculta para actuar en representación de las demandadas.
- Deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales referenciadas en el acápite respectivo, debido a que se evidencian pruebas que fueron enunciadas, pero no aportadas, tales como:
 - Contrato de trabajo
 - Apartes hoja de vida

De otra parte, como quiera que la reforma a la demanda, allegada a través del buzón electrónico del despacho el 23 de octubre de 2023, se aviene a los requisitos exigidos por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el canon 93 del Código General del Proceso, se admitirá la misma, disponiéndose la notificación de esta providencia por estados a las demandadas.

De la reforma de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas

que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación que por estados se haga de esta providencia.

Se requiere a las partes demandadas para que alleguen, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, especial mente los exhortos solicitados por la parte actora mediante derecho de petición so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.

En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, las partes demandadas, deberán presentar la contestación a la reforma integrada en un solo escrito.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por parte de **PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES TESEVAL S.A.S. y COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, para que se corrija en el término improrrogable de cinco (5) la falencia detectada en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por FREDY ANGEL FUENTES, en contra de PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES TESEVAL S.A.S. y COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

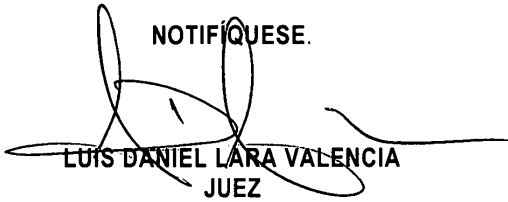
TERCERO: De la reforma de la demanda y sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación que por estados se haga de esta providencia.

05001-31-05-026-2023-00559-00

Auto Inadmite Contestaciones Y Admite reforma

CUARTO: Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFIQUESE.


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

KARQ